

normas de seguridad en andamios



En el nuevo Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (2007-2011) vigente desde su publicación en el BOE núm. 197 de 17 de agosto, se incluye un libro II con un compendio de normativa general aplicable a los trabajos en el sector de la construcción, en el cual se hace referencia a las principales normas de seguridad y salud. En esta normativa, se reserva el capítulo 2 del Título IV para la seguridad en andamios.

En este capítulo, se intentan regular las disposiciones mínimas de seguridad y salud que han de cumplir los andamios, de acuerdo con las distintas normativas de nueva aparición, sobre seguridad y salud, y el nuevo compendio de normativa técnica de normalización internacional.

Con la inclusión del capítulo dedicado a los andamios en el nuevo Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se considera derogado de forma definitiva el capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, mantenida en alguna de sus secciones aún en vigor, evitando un vacío normativo sobre determinados aspectos de la seguridad y salud, como venía siendo el caso de los distintos tipos de andamios.

En el convenio podremos encontrar referencias a las siguientes condiciones de seguridad que todo andamio debe cumplir :

- **condiciones de seguridad.**
- **cálculo de resistencia y estabilidad.**
- **plan de montaje, de utilización y desmontaje.**
- **montaje, supervisión y formación de los montadores, inspección de los andamios.**

Así mismo, se analizan de forma particular los siguientes tipos de andamios:

- **andamios metálicos tubulares.**
- **andamios constituidos por elementos prefabricados, torres de acceso y torres de trabajo móviles.**
- **plataformas elevadoras sobre mástil.**
- **andamios colgados.**
- **andamios de borriquetas.**
- **andamios de mechinales.**

Cabe recordar que, como ya se indicaba en el R.D. 2177/2004, en este nuevo Convenio se establece que los andamios solo podrán ser montados, desmontados o modificados sustancialmente bajo la dirección de una persona con una formación universitaria o profesional que lo habilite para ello, y por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada y específica para las operaciones previstas conforme al anexo II del Real Decreto 1215/1997. Así mismo, las inspecciones serán realizadas por una persona con una formación como la requerida para el montaje. Para el caso de montajes en los que no se requiera proyecto, esta persona podrá ser sustituida por una persona con experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y que cuente con la formación preventiva correspondiente a las funciones de nivel básico.

El nuevo Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (2007- 2011) está disponible en el **área de descarga** de **www.flc.es**

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Real Decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas. BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 1992.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE núm. 97, de 23 de abril de 1997.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997.
- **Real Decreto 1801/2003**, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. BOE núm. 9, de 10 enero de 2004.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿Es necesario un plan de montaje para todos los tipos de andamios?

En función de la complejidad del andamio elegido, deberá elaborarse un plan de montaje, de utilización y desmontaje. Este plan deberá ser realizado por una persona con una formación universitaria que lo habilite para la realización de estas actividades. Sin embargo, cuando se trate de andamios que dispongan de marcado CE, el citado plan podrá ser sustituido por las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador, salvo que estas operaciones se realicen de forma o en condiciones o circunstancias no previstas en dichas instrucciones.

ACTUALIDAD NORMATIVA

- **Real Decreto 1109/2007**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. BOE núm. 204 de 25 de agosto de 2007.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com